DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 14246

Artº 1º.- Incorpórese el artículo 28 bis a la Ley 13.927, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 28 bis: Cuando los instrumentos cinemómetros y/u otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, se colocaran en sectores donde las velocidades permitidas fueran inferiores a los límites máximos de velocidad fijados por el artículo 51 de la Ley 24.449, o la que en adelante la sustituya o complemente, deberá señalizarse verticalmente su existencia con una antelación mínima de quinientos (500) metros a la zona de alcance de los elementos de detección de infracciones del equipo de que se trate.

La señalización deberá ser claramente individualizada por los conductores y deberá contener la velocidad máxima a respetar en el tramo comprendido.

En los tramos de semiautopistas o autopistas cuya velocidad autorizada sea el límite máximo fijado por el artículo 51 de la Ley 24.449, no será necesaria la señalización particularizada de los instrumentos y/o equipos encargados del control de velocidad. Sólo deberá colocarse señalización vertical que informe sobre la existencia de controles de velocidad en la arteria de que se trate.

El incumplimiento de las medidas referenciadas en el presente artículo, hará que las actas de infracciones y/o fotomultas generadas, sean nulas de nulidad absoluta y carentes de vínculo jurídico exigible para su efectivo cumplimiento y pago."

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

DCCION REGISTRO OFICIAL
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Stella M. PASCUAL
Jefa Departamento Leyes y
Convenios

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

179
14246

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil once.-

Cdor.HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO
VICEPRESIDENTE 1º
en ejercicio de la Presidencia del
Honorable Senado de la Provincia de
Buenos Aires

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

E/434/10-11

LA PLATA, 21 MAR 2011

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO
Nº 179

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (14.246)

Abog. Ariel R. IBAÑEZ
Subsecretario Legal y Técnico
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires

DCCIÓN REGISTRO OFICIAL
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Stella M. PASCUAL
Jefa Departamento Leyes y Convenios